Constancia: informó señor Juez, que la parte **CLAUDIA MARGARITA CARVAJAL CALDERÓN** C.C. 43.796.598, se notificó de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, art. 8, desde el 27/04/2021, según la información aportada y visible en PDF 020 del expediente digital. Revisado el sistema de gestion no se encontró memorial pendiente por incorporar en el que la demandada contestará la demanda.

Natalia MB.

Natalia Mendoza Barrera
Escribiente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MINIMA
Demandante	**SCOTIABANK COLPATRIA S.A ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, Nit: 860.034.594-1
Demandado	**CLAUDIA MARGARITA CARVAJAL CALDERÓN** C.C. 43.796.598
Radicado	**05001-40-03-014-2020-00417-00**
Asunto	Sigue adelante con la ejecución

Se incorpora solicitud de designación de dependiente judicial y respecto a la misma, determina el artículo 26 del Decreto 196 de 1971, acreditada la calidad de estudiante de derecho del designado **Camila Giraldo Villa**, de universidad reconocida, en el periodo académico **2021-2**, encontrándose reunidos los requisitos exigidos por la norma, se aceptará la dependencia judicial solicitada, autorizando al mencionado en los términos de ley. Se le recuerda que deberá estar allegando certificado actualizado por cada periodo académico so pena de tenerse como desistida la dependencia.

No obstante, se le recuerda profesional del Derecho que autoriza que, de conformidad con lo dispuesto en el "Protocolo para la Gestión de Documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente" Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es responsabilidad de este Juzgado velar por las condiciones de seguridad, protección de la información y recuperación del repositorio frente a contingencias, por lo que el acceso a las carpetas digitales de los expedientes para su consulta es controlado sólo a los abogados y a las partes, no a dependientes, más aún cuando quien autoriza cuenta con acceso a la carpeta digital del expediente desde **11 de noviembre de 2020**, al correo legal@hurtadoguzman-abogados.co, se publican las

actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 (salvo excepciones) y la Secretaría remite los oficios acorde a la carga impuesta por dicha normatividad.

Ahora bien, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el **Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín**

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, Nit: 860.034.594-1 y en contra de **CLAUDIA MARGARITA CARVAJAL CALDERÓN** C.C. 43.796.598, en los términos indicados en el mandamiento de pago y del auto que lo corrige de fecha **21/09/2020 y 21/04/2021**, anexo digital No 007 y 018, respectivamente.

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **$3.461.026.oo**

Quinto. Ejecutoriada la presente providencia se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de la Localidad ®, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

NMB-MG

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a50a825c2f3f9ec9d8a0c02457f0392a3dcb87a746b12b4ef37166a48377271**
Documento generado en 17/01/2022 09:01:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica